

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00144

**PROCESO: INSOLVENCIA PATRIMONIO AUTÓNOMO
 FIDEICOMISO ALEGRA**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, se DISPONE:

1.- ADMITIR al PATRIMONIO AUTONOMO afecto a actividades empresariales FIDEICOMISO ALEGRA, con domicilio en esta ciudad, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. al proceso de reorganización regulado por el Decreto 1038 de 2009, en concordancia con la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la complementen o adicionen.

2.- ORDENAR la inscripción de este proveído en el registro mercantil del domicilio del citado patrimonio autónomo, en los términos previstos en el art. 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. **OFICIESE.**

3.- DESIGNAR como promotor, de entre los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades a BOLÍVAR BLANCO GERMÁN AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.684.306, con dirección de notificaciones en la carrera 14 # 112-11 ofc. 501 Edf. Aria de Bogotá, Correo Electrónico germanbolivarblanco@gmail.com, celular 3154110404. Teléfono 7030283, inscrito en la CATEGORIA B, a quien se ordena comunicar su designación y poner a su disposición los documentos que hacen parte de la solicitud a este proceso.

4.- FIJAR los honorarios del promotor en cuantía de **\$90.000.000=**, que serán pagados un 20% dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepta la póliza de seguro, un 40% el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

5.- ORDENAR al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al patrimonio autónomo sujeto de reorganización. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

6.- ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general,

adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

7.- ORDENAR a la vocera del patrimonio deudor entregar al promotor y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá: i) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso, y ii) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

8.- ADVERTIR a la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

9.- ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y/o remitidos al correo electrónico de este despacho. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

10.- DISPONER que, de los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

11.- ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

12.- DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

13.- FIJAR por secretaría en el micrositio dispuesto en la página web de la Rama Judicial para este despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

14.- ORDENAR al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

15.- ORDENAR al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a). El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

16.- DISPONER que el representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

17.- ORDENAR por secretaría se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

18.- ORDENAR por secretaría expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

19.- ORDENAR al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

20.- RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL GIRALDO VÉLEZ, como apoderado judicial de la deudora, en los términos y para los fines del poder conferido.

21.- PRECISAR que este proveído no admite recurso, art. 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de831493bd196a6f3d93bdb64a17b79e5e414bea82a342a368477e3c7cac7c7d**

Documento generado en 18/05/2021 09:40:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>